



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PIEDAD DEL CARMEN CANO CANO y SANDRA MILENA MUÑOZ
DEMANDADA	MARÍA OLIVA RESTREPO de CORREA
RADICADO	05001 40 03 027 2021-01121-00
DECISIÓN	Admite Prueba Extraprocesal

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 183 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de prueba extraprocesal, instaurada por Piedad Del Carmen Cano Cano y Sandra Milena Muñoz.

SEGUNDO: Practicar el interrogatorio por parte de María Oliva Restrepo De Correa, el 24 de mayo de 2022, a las 09:00 a.m.

TERCERO: Notificar al interrogado en los términos del artículo 8° del decreto 806 de 2020, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no de poderse llevar a cabo su notificación en la dirección electrónica, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y ss. del C.G.P.

CUARTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la abogada **LAURA TATIANA GUTIÉRREZ ARCINIEGAS, identificada con T.P. 242.840 del C.S.J.** en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ